

Convenio de Colaboración que celebran por una parte el **H. Ayuntamiento de Tlaquepaque**, representado en este acto por su Presidenta Municipal, la Lic. María Elena Limón García y el Director General de **Servicios Médicos Municipales**, el Dr. Álvaro Germán Salcedo Núñez; a quien en lo sucesivo se le denominará, **“EL MUNICIPIO”** y por la otra parte, la **Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“LA CAMEJAL”**, representado en este acto por su titular, el Dr. Salvador Chávez Ramírez, y cuando de manera conjunta se haga referencia a **“EL MUNICIPIO”** y **“LA CAMEJAL”** se les denominará **“LAS PARTES”**, quienes manifiestan que es su voluntad sujetarse al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES :

A. Declara **“EL MUNICIPIO”**, a través de su Representante Legal, que:

- I. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los Artículos 1, 2, y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- II. De conformidad a lo establecido en el Artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Municipio, celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a la realización de obras de interés común para los habitantes del municipio.
- III. Sus representantes están facultados para suscribir a su representado en los términos de este acuerdo, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- IV. Señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en Calle Independencia Número 58, Centro, Código Postal 45500, en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

B. Declara **“LA CAMEJAL”**, por conducto de su Representante Legal, que:

- I. Es institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se advierte del artículo 91 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.
- II. Su Comisionado, que tomó protesta en dicho cargo con fecha 1° de mayo del 2014, cuenta con facultad para suscribir el presente convenio conforme al artículo 91, Septies, fracción XIII de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

- III. En términos del artículo 91 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, es parte de su objeto institucional la realización de actividades de carácter técnico, científico, académico y de difusión de la cultura de la seguridad del paciente, así como de la cultura de la paz.
- IV. Cuenta con la atribución específica para coordinarse con otras dependencias y entidades de los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, como lo es para el caso específico con el **"MUNICIPIO"** a través del presente Convenio de Colaboración, acorde a la legislación aplicable a **"LA CAMEJAL"**.
- V. En términos del artículo 91, Septies, fracción XIII de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, como parte de sus atribuciones cuenta con las siguientes: "XIII.- Suscribir los acuerdos o convenios de coordinación, concertación y colaboración, con dependencias y entidades del sector público y con organismos del sector privado y social."
- VI. Señala como domicilio legal el inmueble ubicado en el número 163 de la calle Carlos F. de Landeros en la Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara Jalisco, que se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente convenio.

C. Declaran **"LAS PARTES"** que:

ÚNICA. Se reconocen mutuamente el carácter y capacidad legal con que comparecen, actuando libremente y con apego a derecho, determinando suscribir el presente instrumento legal a fin de colaborar y coordinarse en forma que se contribuya a lograr sus fines y objetivos, con las atribuciones y facultades que por ley les confiere, por lo que celebran el presente convenio de colaboración al tenor de lo siguiente:

FUNDAMENTO JURÍDICO:

El presente convenio tiene su sustento en el artículo 91, Septies, fracción XIII de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, de **"LA CAMEJAL."**

En ese sentido, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS :

PRIMERA. El objeto del presente convenio es la colaboración y coordinación entre **“LAS PARTES”**, con el fin de lograr la consecución de los fines y funciones que tiene a su cargo, mediante la difusión de los conocimientos y las funciones de **“LA CAMEJAL”** a través de la colaboración interinstitucional, sin fines lucrativos y cuyo objeto es el mejoramiento de la calidad de la atención médica y la relación médico-paciente. Para dicho efecto podrán suscribirse los convenios específicos que sean necesarios para definir los alcances y términos en que colaborarán adicionalmente a lo establecido en el presente instrumento.

SEGUNDA. De manera enunciativa, más no limitativa, como parte de las atribuciones con las que se cuenta, se colaborará mediante la realización de las siguientes acciones:

- a) **“LA CAMEJAL”** colaborará con la capacitación técnica y la difusión de los sus conocimientos y funciones a los servidores públicos adscritos a Servicios Médicos Municipales de San Pedro Tlaquepaque, y que sean propuestos por su Director General, el Dr. Álvaro German Salcedo Núñez. Los servidores públicos propuestos deberán cumplir con los requisitos que sean fijados por **“LA CAMEJAL”**, de manera previa al inicio de cualquier capacitación.
- b) **“EL MUNICIPIO”** a través de Servicios Médicos Municipales de San Pedro Tlaquepaque, colaborará con aulas, salones o auditorios pertenecientes al Ayuntamiento de Tlaquepaque, a fin de realizar las sesiones académicas que **“LA CAMEJAL”** tenga previstas dentro de su programa de capacitación y actualización.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones materia de los instrumentos o convenios específicos que **“LAS PARTES”** suscribían a partir de la firma del presente convenio.

TERCERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el día **22 veintidós de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**; sin embargo cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá darlo por concluido, mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte con un 30 treinta días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado.

Asimismo, podrán darlo por concluido anticipadamente por mutuo acuerdo, pudiendo determinar los efectos y alcances que se tendrán, en el entendido que las actividades que se encuentren en desarrollo deberán de continuarse hasta finalizarlas.

CUARTA. **“EL MUNICIPIO”** deslinda a **“LA CAMEJAL”** de cualquier responsabilidad, penal, civil y administrativa o laboral que pudiera resultar entre los servidores públicos que designe para la ejecución del presente convenio, toda vez que **“LA CAMEJAL”**, en ningún momento adquiere ningún tipo de vínculo jurídico con dichos servidores públicos.

En caso de que algún servidor público de **“EL MUNICIPIO”**, designado para el cumplimiento del presente convenio y cualquier otro documento que se derive del mismo, presente algún tipo de reclamación en contra de **“LA CAMEJAL”**, **“EL MUNICIPIO”** se obliga a llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias en beneficio de **“LA CAMEJAL”** y comparecer a los procedimientos o juicios que se originen, con el fin de lograr repeler cualquier tipo de prestación que sea reclamada a **“LA CAMEJAL”** y lograr que esta última sea liberada de cualquier riesgo o daño jurídico y económico e inclusive que sea liberada de cualquier tipo de responsabilidad que le sea reclamada. Para los efectos de lo antes señalado, **“EL MUNICIPIO”** habrá de destinar los recursos humanos, materiales y económicos suficientes, incluidos los que se requieran para el pago de cualquier tipo de indemnización, fianza, prestación o cantidad de dinero que sea necesaria.

QUINTA. Lo señalado en el párrafo anterior, será igualmente aplicable en el caso de cualquier reclamación que se presente por parte de algún tercero, ya sea entidad pública o privada, en contra de **“LA CAMEJAL”** derivado por el actuar de cualquier servidor de **“EL MUNICIPIO”**, al tenor de la relación jurídica que se establece a partir del presente convenio.

En ese sentido, el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que sea designado para la participación en la realización conjunta de cualquier actividad, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecido su vínculo jurídico, ya sea laboral o de cualquier otra índole, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, y no se les considerará patrones sustitutos o solidarios ni la existencia de cualquier otro vínculo jurídico.

SEXTA. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento de la otra.

SÉPTIMA. Ante cualquier conflicto que se suscite por motivo de la ejecución, cumplimiento o interpretación del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que buscarán la solución de dicho conflicto de común acuerdo, pudiendo designar para cualquier acuerdo representante.

OCTAVA. **“LAS PARTES”** reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente convenio, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente convenio, las **“PARTES”** manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 28 de octubre del 2016 dos mil dieciséis.

Por "LA CAMEJAL".
La Comisión de Arbitraje Médico de
Jalisco



Dr. Salvador Chávez Ramírez
Comisionado de la Comisión de Arbitraje
Médico del Estado de Jalisco

Por "EL MUNICIPIO".
H. Ayuntamiento de San Pedro
Tlaquepaque, Jalisco.



Lic. María Elena Limón García.
Presidenta Municipal.

Dr. Álvaro Germán Salcedo Núñez
Director General de Servicios Médicos
Municipales.

TESTIGOS:



Dra. Rosa Leticia Scherman Leaño
Subcomisionada Médica CAMEJAL



Lic. Carlos Alberto Ramírez Anguiano
Subcomisionado Jurídico CAMEJAL